

OTROS DATOS

Código para validación: **27E8S-WLBUV-I3GXC**Fecha de emisión: **14 de Julio de 2025 a las 10:31:31**

Página 1 de 3

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Jefe de Servicio del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 14/07/2025 10:18
- 2.- Técnico de Administración General del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 14/07/2025 10:20
- 3.- Jefe Adjunto - Personal del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 14/07/2025 10:22
- 4.- Jefe de Servicio de Contratación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 14/07/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
14/07/2025 10:30**ACTA Nº 5****ACTA DE LA SESION DE ANÁLISIS DE ALEGACIONES EN LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR, PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO/A SUPERIOR ADSCRITO A CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN**

En Alcorcón, siendo las 8 horas del día 14 de julio de 2025 en segunda planta (urbanismo) del edificio Administrativo del Ayuntamiento de Alcorcón, se reúnen los miembros asistentes del Órgano de Selección del procedimiento PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR, PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO/A SUPERIOR ADSCRITO A CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ASISTENTES**PRESIDENTE**

D. Antonio Espinar Martínez

VOCALES

Vocal.1. D. Miguel Ángel Fajardo Román

Vocal.3. D. Moisés López Romero

SECRETARIO

D. Carlos Andrés Guerrero Fernández

Es el objeto de esta sesión el análisis de las alegaciones planteadas por D. José Miguel Carrasco Mena contra las notas del acta nº 4 anterior, la primera de las cuales con entrada en este Ayuntamiento el 4 de julio de 2025 R/E nº 32154, donde solicita "Que se revise la puntuación que se me otorga en este ejercicio, pues es muy baja, y supongo que se trata de algún error", y la segunda, más elaborada, con entrada en este Ayuntamiento el 7 de julio de 2025 al R/E nº 32388, donde ratificando la anterior, manifiesta

- Que la puntuación es anormalmente baja, que puede tratarse de un error al haberse publicado sobre un máximo de 20 puntos, y no sobre un máximo de 25 como establecen las bases
- Que existe falta de motivación, toda vez que no se refleja la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal. La actuación de cada uno de los miembros de ese órgano colegiado ha de ser individual, según prescribe el artículo 60.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015.
- Se determina la puntuación máxima para el apartado 3 del segundo ejercicio, de 6 puntos, y al resto de puntos (1 y 2) no se le asigna puntuación, quedando al libre arbitrio del tribunal.
- Discute los criterios de puntuación aprobados en el acta anterior por ser conceptos jurídicos indeterminados que permiten al tribunal calificar con amplio margen de discrecionalidad, de forma



OTROS DATOS

Código para validación: **27E8S-WLBUV-I3GXC**Fecha de emisión: **14 de Julio de 2025 a las 10:31:31**

Página 2 de 3

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

- 1.- Jefe de Servicio del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 14/07/2025 10:18
- 2.- Técnico de Administración General del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 14/07/2025 10:20
- 3.- Jefe Adjunto - Personal del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 14/07/2025 10:22
- 4.- Jefe de Servicio de Contratación del AYUNTAMIENTO DE ALCORCON. Firmado 14/07/2025 10:30

ESTADO

FIRMADO
14/07/2025 10:30

arbitraria. Existen niveles intermedios de puntuación, pero no se han establecido como criterio de corrección, dejando al tribunal con una discrecionalidad sin límites, lo que supone arbitrariedad en la calificación.

- Una vez comprobadas las respuestas dadas con la legislación vigente en materia de contratación, he podido comprobar que el nivel de aciertos es alto

A la visita de lo planteado el Tribunal pone de manifiesto:

Que no existe error alguno en la puntuación otorgada, realizada de conformidad con las bases y con los criterios de corrección aprobados, sobre un máximo de 25 puntos.

Que las bases no establecen un mecanismo como el que expone el alegante, donde cada miembro dicta una nota y se hace una media (en estos casos normalmente se dice que se descartan las notas más altas y las más bajas). Nada de eso se hizo. El Secretario leyó en voz alta la respuesta a cada pregunta del ejercicio y, tras un breve debate, los miembros del Tribunal consensuaron una nota que se aprobó por unanimidad. En el acta se dice: "*Tras la lectura detallada de cada cuestión, el Tribunal llega por unanimidad a las siguientes calificaciones*", por lo tanto, sin medias y sin modas, criterio unánime suscrito por cada miembro del órgano de selección, que ahora se ratifica.

Que no existe arbitrariedad alguna en el proceder del Tribunal. El hecho de que en un ejercicio de 3 partes se informe al aspirante que una de ellas vale 6 puntos únicamente da cuenta que el resto de puntos se reparte entre las otras dos, lo que es un elemento más a considerar e integrar en el ejercicio. Sería efectivamente arbitrario otorgar a cualquiera de los aspirantes dar más de 6 puntos a una parte que se dice vale máximo de 6, lo que aquí está lejos de ocurrir.

En todo caso, procede poner aquí de manifiesto que tanto el Presidente como el Secretario preguntaron sobre las dudas que los aspirantes pudiesen tener, sin que sobre este particular se plantease ninguna.

No obstante, por una cuestión mínima de transparencia y para cerrar cualquier duda que el opositor pudiera tener, pasamos a desglosar las notas consensuadas por unanimidad, punto por punto.

Pregunta	Sobre 2	Sobre 1
1a	1	1,5
1b	0,8	0,5
1c	1,2	1,5
1d	0,5	0
1e	0,2	0,3
1f	1	0
2a	1,8	0,5
2b	1	0,5
2c	0,8	0,5
3a	1	1
3b	1	0,8
3c	0,2	0,2
3d	0,2	0
Total	10,7	7,3





Lo que da lugar a lo que se publicó:

Aspirante	Sobre	Ejercicio elegido	Correcta y adecuada argumentación y motivación de las respuestas al supuesto planteado	Correcta plasmación e identificación de la normativa aplicable	Claridad en la expresión y estructura en la respuesta	Total
Francisco de la Hoz Sánchez	1	S2/ contrato obra	5,6	0,8	0,9	7,3
José Miguel Carrasco Mena	2	S2/ contrato obra	9,5	0,5	0,7	10,7

Estas puntuaciones obedecen a la valoración objetiva realizada por los miembros del Tribunal respecto a los dos ejercicios, aplicando los criterios de corrección aprobados que se detallaron en el Acta nº 3 de fecha 19 de junio de 2025 y que fueron admitidos por el aspirante, no siendo discutidos hasta el momento de conocer su calificación. La ponderación de las preguntas resulta de la decisión técnica del Tribunal en el momento de preparación de la prueba (en el mismo día de la prueba), considerando la complejidad de las mismas.

En este punto, el Tribunal plasma su convencimiento unánime de considerar que el ámbito reglado no es el mismo en una oposición que en un concurso; así, una oposición, en cuanto comporta la valoración colegiada de las pruebas o ejercicios, supone admitir un amplio margen de discrecionalidad valorativa (aunque con elementos reglados predeterminados por la convocatoria: criterios, puntuación, tipo de pruebas, etc.). En cambio, un concurso de méritos, en cuanto supone el mero cotejo o verificación por el Tribunal calificador, es un ámbito fuertemente reglado. En términos deliberadamente simples, si se nos admite, diríase que la función del Tribunal calificador de una prueba de oposición es "valorar" y la de una fase de méritos es "contar", "pesar", "medir".

En este caso, parece que el aspirante pretende traer los criterios de los concursos a las oposiciones, lo que no cabe, siendo en el campo de las oposiciones en el que juega con mayor primacía el ámbito de la discrecionalidad técnica del Tribunal, lo que no está reñido con justificar, como se ha hecho más arriba, cada nota. Cuando media justificación adecuada a lo realizado, no puede hablarse de arbitrariedad.

Por lo anterior, este Tribunal considera digno de respeto el último aserto de lo alegado sobre que el "el nivel de aciertos es alto", sin darse cuenta el que así se expresa que incurre con tal aseveración en el mismo defecto que denuncia: En un fallo de indeterminación (de concepto jurídico indeterminado), lo que es inevitable por cuanto en este campo únicamente asisten a los operadores (incluido el aspirante) las reglas de discrecionalidad técnica, lo que no equivale a arbitrariedad, como se ha visto.

Por lo anterior se propone **la unánime desestimación** de alegaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 8:55 horas, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta que será firmada en prueba de conformidad, de todo lo cual, como Secretario accidental del Tribunal, doy fe.

